



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: Exp. No. 1100140030-022-2021-00024-00**

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, se

### **RESUELVE**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **AGROPECUARIA JAS Y CIA LTDA** contra la sociedad **NUEVA LECHONERÍA DOÑA ANA SAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.525.410 Mte, por concepto de capital contenido en la factura TB 927, aportada con el libelo de la demanda.

-. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$2.980.840 Mte, por concepto de capital contenido en la factura TB 940, aportada con el libelo de la demanda.

-. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$4.706.690 Mte, por concepto de capital contenido en la factura TB 884, aportada con el libelo de la demanda

-. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de \$2.402.400 Mte, por concepto de capital contenido en la factura TB 812, aportada con el libelo de la demanda.

-. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma \$2.966.700 Mte, por concepto de capital contenido en la factura TB 705, aportada con el libelo de la demanda.

-. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de \$2.222.000 Mte, por concepto de capital contenido en la factura TB 911, aportada con el libelo de la demanda.

-. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Fredy Alejandro Salas Ramírez como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **26** fijado hoy **18/02/2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0675423a564f4a2dd16803cda66138bb4a27824b09353811d90b5b58dcc97b23**

Documento generado en 17/02/2021 10:25:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**